

SECRETARIA, Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora el presenta proceso, informando 1. Se adosó memorial por parte de la vocera judicial del ejecutante donde allega soporte de pago de honorarios a la secuestre Consuelo Berrio Solano en relación a las diligencias de secuestro realizadas. 2. Se arrimó poder por parte de la a ejecutante Luz Velásquez de Caballero en favor del Dr- Felio Cabrales Castillo, este a su vez presento memorial solicitando se oficie a la demandante en los términos del artículo 600 CGP. 3. Así mismo se informa que la Inspección Primera Urbana de Policía de Montería envió debidamente diligenciado el Despacho Comisorio N° 015-2021 de fecha 03 de mayo de 2021. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantia Real de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4** Contra **LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO C.C. N° 34.974.422. RAD. 2019-00214**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede. El despacho procederá a resolver los escritos en el orden que fueron descritos en líneas precedentes.

1. En cuanto al memorial adosado por parte de la vocera judicial del ejecutante donde allega soporte de pago de honorarios a la secuestre Consuelo Berrio Solano en relación a las diligencias de secuestro realizadas. El despacho las tendrá en cuenta en la liquidación de costas de costas correspondientes.
2. Revisado el poder otorgado por la demandada **LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO**, dejando constancia de la verificación realizada en el SIRNA, así:

Doctor **FELIO CABRALES CASTILLO, C.C. 6.880.187**

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 1187 | 37051 | VIGENTE | - | - |

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que no tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, por lo que se requerirá para que lo actualice, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. **so pena de tener por no presentados los escritos que remita a través del mismo**

El poder otorgado por **LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO** no cumple con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se indica el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el registrado en el SIRNA; el apoderado de la demandada DR- **FELIO CABRALES CASTILLO**, debe allegar prueba de que el poder le haya sido enviado a través del correo electrónico de la ejecutada, teniendo en cuenta que el mismo no fue otorgado conforme al C.G.P., toda vez que no contiene nota de presentación personal ni autenticación ante notario. por lo cual se le requiere para que allegue prueba o en su defecto para que la otorgante lo ratifique a través de su correo electrónico, so pena de no reconocerle personería hasta que se cumpla lo citado.

Por lo anterior, no es posible dar trámite a la solicitud de reducción de embargo invocada por el Doctor Cabrales Castillo, ya que previamente debe estar reconocido como vocero judicial, por medio de un poder que cumpla con los requisitos antes citados.

Se verifica además, que la Inspección Primera Urbana de Policía de Montería envió debidamente diligenciado el Despacho Comisorio N° 015-2021 de fecha 03 de mayo de 2021, por lo que el Despacho ordenara agregarlo al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería al abogado **FELIO CABRALES CASTILLO**, como apoderado judicial de **LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO**, Por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **LUZ VELASQUEZ DE CABALLERO** y su apoderado judicial, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído procedan a subsanar las falencias señaladas en el poder otorgado.

TERCERO: REQUERIR al doctor **FELIO CABRALES CASTILLO**, para que en ese mismo término, proceda a actualizar su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. **so pena de tener por no presentados los escritos que remita a través del mismo.**

CUARTO: AGREGAR el Despacho Comisorio N° 015-2021 de fecha 03 de mayo de 2021 proveniente de la Inspección Primera Urbana de Policía de Montería debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80921ad6c91fd089440519ad93b3a69b4788574071b083a43e16f90a5749054f

Documento generado en 30/09/2021 03:08:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>